



Honorble
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 11 de Diciembre de 2.017.-

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;
La Ley Provincial XIX N° 26;
La Ley Provincial XIX N° 56;
La Ordenanza Municipal de Dolavon N° 552/05; Y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar el actual sistema de penalidades que contempla en forma integral las conductas violatorias de las normas de tránsito;

Que, a lo largo y a lo ancho de nuestra provincia se han ido actualizando de forma paulatina las sanciones a la Ley N° 24.449;

Que, desde el año 2005 no se llevaba adelante la presente tarea, y que el cobro de las multas de tránsito debe ser lo más homogéneo a lo largo y a lo ancho de nuestra provincia;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3098), sanciona la presente:

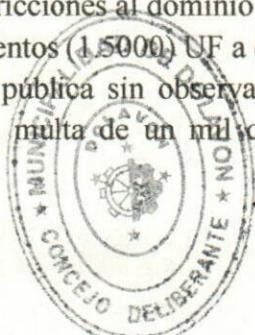
-ORDENANZA-

Artículo 1º: MODIFÍQUESE el Artículo N° 26 de la Ordenanza N° 05/67, quedando redactado de la siguiente manera: -----

“RÉGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES:-----

ESTABLÉCESE el siguiente régimen de contravenciones y sanciones a quienes infligan lo establecido por la presente Ordenanza y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

1. Por realizar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la legislación de tránsito, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
2. Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
3. Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
4. Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial, multa de 300 UF a 1.000 UF;
5. Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilios y otros usos de emergencia, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
6. Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
7. Por realizar obras en la vía pública sin autorización previa del ente competente, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
8. Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas en el Artículo 25 de la Ley 24.449, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
9. Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria o sin permiso la autoridad competente, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-





*Honorble
Concejo Deliberante Dolavon*

10. Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino sin permiso de la autoridad competente, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
11. Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad de los Artículos 29º y 30º de la Ley 24.449, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF;
12. Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para transporte de personas o carga con el sistema de iluminación o con las luces adicionales exigidas por los Artículo 31º y 32º de la Ley Nacional 24.449, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
13. Por ajustarse los vehículos a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
14. Por no contar un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación con habilitación o director técnico o libro rubricado con los datos de los vehículos revisados y arreglos realizados, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
15. Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
16. Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, multa de treinta (30) UF a un mil (1.000) UF.-
17. Por no observar el orden de prioridad de circulación, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF; en el caso de los conductores profesionales, multa de ciento cincuenta (150) UF a quinientos (500) UF.-
18. Por no exhibir la documentación exigible, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF;
19. Por circular estando legalmente inhabilitado, sin haber sido inhabilitado, teniendo suspendida la habilitación o sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, multa de trescientos UF a un mil (1.000) UF.-
20. Por circular con habilitación vencida dentro del lapso de seis (06) meses o sin portar la licencia, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
21. Por circular con la cédula de identificación del vehículo vencida sin ser su titular, multa de diez (10) UF cien (100) UF, y en incumplimiento a las normas de trasferencia el vehículo, multa de trescientos (300) UF un mil (1.000) UF.-
22. Por circular si portar el comprobante del seguro, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF, y sin tener cobertura de seguro vigente, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
23. Por no tener el vehículo las placas de identificación de dominio correspondientes o no tenerlas en el lugar reglamentario, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
24. Por tener el vehículo placas de identificación de dominio no correspondientes, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
25. Por no portar el vehículo un matafuego y balizas portátiles, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
26. Por viajar los menores de diez (10) años en el asiento delantero, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
27. Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso, y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, multa de hasta veinte mil (20.000) UF.-
28. Por no poseer el vehículo los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
29. Por no usar los ocupantes de un vehículos los correajes de seguridad reglamentarios, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
30. Por circular en motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y e acompañante, o sin parabrisas el conductor que no use cantejos de seguridad normalizados multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-





*Honorble
Concejo Deliberante Dolavon*

31. Por no ceder el paso el conductor en la encrucijadas al que cruza desde su derecha o no respetar las prioridades establecidas por los incisos a) al g) del artículo 41º de la Ley 24.449, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
32. Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
33. Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotondas, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
34. Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
35. Por no respetar la senda peatonal, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
36. Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
37. Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, semiautopistas y autopistas, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
38. Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
39. Por circular, detenerse o estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública establecidas en el Artículo 48º de la Ley 24.449, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
40. Por dejar animales sueltos en la vía pública, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
41. Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
42. Por transportar escolares o menores de catorce (14) años en infracción a las normas reglamentarias, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
43. Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin autorización, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
44. Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
45. Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, multa de treinta (30) UF a cien (100) UF.-
46. Por no cumplir con las obligaciones legales para el partícipe de un accidente de tránsito, multa de trescientos (300) UF a un mil (1.000) UF.-
47. Por no responder las personas jurídicas a los pedidos de informes sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores a las normas de tránsito dentro del término reglamentario, multa de un mil quinientos (1.500) UF a cinco mil (5.000) UF.-
48. Por conducir cualquier tipo de vehículo con más de quinientos miligramos (0,500 mg) por litro de alcohol en sangre, será sancionado con multa de quinientos (500) UF hasta un mil (1.000) UF.-
49. Por conducir cualquier tipo de vehículo con más de un (1) gramo por litro de alcohol en sangre será sancionado con una multa de un mil (1.000) UF hasta tres mil (3.000) UF.-
50. Por conducir motocicletas o ciclomotores con más de doscientos (200 mg) miligramos por litro de sangre, será sancionado con multa de doscientos (200) UF hasta un mil (1.000) UF.-
51. Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga con más de cero (0 mg) miligramo por litro de alcohol en sangre, será sancionado con multa de tres mil UF a 5.000 UF.-
52. Por conducir bajo los efectos de estupefacientes, medicamentos u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales para la conducción, serán sancionados con multa de quinientos (500) UF hasta un mil (1.000) UF.-



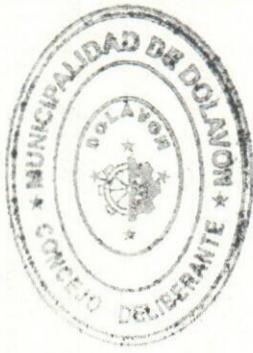


*Honorble
Concejo Deliberante Dolavon*

53. Por transportar envases con bebidas alcohólicas en los habitáculos de los vehículos automotores o en manos de sus pasajeros sin el cierre de fábrica, por transportarlo en ciclomotores y motocicletas fuera de sus correspondientes maletines, serán sancionados con multas de doscientos (200) UF hasta un mil (1.000) UF.-"

Artículo 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-----


GRACIELA N. RONDONO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE DOLAVON




JUAN CARLOS FERRARA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Dolavon

ORDENANZA N° 628/2017.-

--- Dada en la 21^a Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2017 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 7 del mes de Diciembre del año 2.017.- ACTA N° 877. ---



Dolavon, Chubut - 27 de Diciembre de 2017.-

El Intendente de la Municipalidad de Dolavon, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI Nº 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA** **Nº 628/2017** a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

